

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2026/3444 *Resolución número 356, de fecha 15 de julio de 2026, por la que se resuelve tener por desistidos a los solicitantes que se relacionan, en la Convocatoria de subvenciones destinada a Ayuntamientos para proyectos que promuevan la actividad económica y generación de empleo en municipios con población inferior a 20.000 habitantes, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén 2026.*

Anuncio

El Diputado de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 269 de 09/06/2026) ha dictado Resolución núm. 356, de fecha 15 de julio de 2026, por la que se resuelve tener por desistidos de su petición a los solicitantes de subvención en la Convocatoria de subvenciones destinada a Ayuntamientos para proyectos que promuevan la actividad económica y generación de empleo en municipios con población inferior a 20.000 habitantes, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén 2026, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Vista la Resolución número 163 de fecha 3 de marzo de 2026, dictada por el Diputado Delegado del Área de Empleo y Empresa (P.D. Resol. nº 435 de 04-07-2023), por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones destinada a Ayuntamientos para proyectos que promuevan la actividad económica y generación de empleo en municipios con población inferior a 20.000 habitantes, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén 2026, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 51, de 16 de marzo de 2026.

Visto el plazo de presentación de solicitudes estipulado en la Convocatoria, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo que finalizó el día 16 de abril de 2026. En el citado plazo se han presentado un total de 63 solicitudes.

Visto el anuncio publicado en el BOP número 120, de fecha 24 de junio de 2026, mediante el cual se requiere a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrían por desistidos de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ((LPACAP). El plazo de 10 días para subsanar se inició el día 25 de junio y finalizó el día 8 de julio de 2026.

Visto que una vez finalizado el plazo de diez días legalmente establecido para subsanar las incidencias apreciadas, hay solicitantes que no han aportado la documentación requerida o

lo han hecho de manera incorrecta.

Considerando el artículo 11 de la Convocatoria que establece que si la solicitud de subvención presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21.1 de la referida Ley.

Considerando lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que indica que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Considerando el artículo 21.1 de la LPACAP que establece: “1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables (...).”

Visto que con fecha 30 de junio de 2026, registro general de entrada nº. 86546, el Ayuntamiento de Peal de Becerro presenta escrito de desistimiento de la solicitud formulada para esta Convocatoria de subvenciones.

Visto el Informe Técnico, de fecha 10 de julio de 2026, de solicitudes desistidas en la Convocatoria de subvenciones de referencia, donde se concreta el motivo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora.

Visto el informe del Órgano Instructor, de fecha 13 de julio de 2026, en el que se relacionan las solicitudes que se tienen por desistidas, al no subsanar en el plazo concedido los documentos requeridos o no subsana correctamente la documentación requerida, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Convocatoria y artículo 68.1 de la LPACAP, con el siguiente detalle:

Nº	Expte.	Ayto. Solicitante	Motivo
1	2026/1831	Sorihuela de Guadalimar	NO SUBSANA. No presenta la documentación requerida
2	2026/1912	Villatorres	SUBSANACIÓN INCORRECTA. No subsana correctamente la documentación requerida. No presenta Memoria Técnica Valorada de la Inversión. No presenta Certificado de Titularidad
3	2026/1915	Cazalilla	NO SUBSANA. No presenta la documentación requerida
4	2026/1916	Torres de Albánchez	SUBSANACIÓN INCORRECTA. No subsana correctamente la documentación requerida. Proyecto no cumple requisito establecido en art. 7 de la Convocatoria
5	2026/1926	Orcera	NO SUBSANA. No presenta la documentación requerida
6	2026/1927	Santisteban del Puerto	NO SUBSANA. No presenta la documentación requerida

Nº	Expte.	Ayto. Solicitante	Motivo
7	2026/1935	Peal de Becerro	Presenta escrito de desistimiento

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (P.D. Resolución núm. 269 de fecha 09/06/2026), por medio de la presente,

Resuelvo:

Primero.- Tener por desistidos a los solicitantes de la Convocatoria de subvenciones destinada a Ayuntamientos para proyectos que promuevan la actividad económica y generación de empleo en municipios con población inferior a 20.000 habitantes, en el marco del Plan de Empleo y Empresa de la provincia de Jaén 2026, relacionados a continuación, por no aportar la documentación requerida en el anuncio de subsanación o no subsana correctamente la documentación requerida, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 120, de 24 de junio de 2026, y, en consecuencia, ordenar el archivo de los expedientes:

Relación de Solicitantes Desistidos

Nº	Expte.	Ayto. Solicitante	Denominación del Proyecto	Motivo
1	2026/1831	Sorihuela de Guadalimar	Equipamiento del Gimnasio Municipal	NO SUBSANA
2	2026/1912	Villatorres	Equipamiento Nave Municipal Taller Energ. Solar	SUBSANACIÓN INCORRECTA
3	2026/1915	Cazalilla	Mejora y Recualific. Nave Crta. Mengíbar	NO SUBSANA
4	2026/1916	Torres de Albánchez	Creación Sala Velatorio en Cementerio Municipal	SUBSANACIÓN INCORRECTA
5	2026/1926	Orcera	Residencia Municipal: Motor de Empleo y Bienestar Local	NO SUBSANA
6	2026/1927	Santisteban del Puerto	Equipamiento en Restaurante Jardín Municipal	NO SUBSANA

Segundo.- Aceptar de plano el desistimiento a la solicitud de subvención formulada por el ayuntamiento de Peal de Becerro, y ordenar el archivo del expediente:

Expte.	Ayto. Solicitante	Fecha de presentación	Núm. de Registro
2026/1935	Peal de Becerro	30/06/2026	2026/86546

Tercero: Notificar la presente Resolución a los/las interesados en la forma estipulada en el artículo 19 de la Convocatoria, publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial de Jaén (<https://sede.dipujaen.es/>), en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación individual y surtiendo sus mismos efectos.

Cuarto: Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén o, en su caso, formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo

establecido en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 15 de julio de 2026.- El Diputado de Empleo y Empresa, LUIS MIGUEL CARMONA RUIZ.